



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73 Tel.(604) 2328525 Ext.2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**25 de septiembre de 2023**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE:</b>	GLORIA STELLA CARDONA
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20160103000</b>
<b>ASUNTO:</b>	Termino proceso, archivo

**Antecedentes procesales**

El 15 de diciembre de 2017 se libró mandamiento de pago (páginas 258/269 anexo 1 E.D.).

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor de la señora GLORIA ESTELLA CARDONA MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.534.603, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$1.933.050) por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia.
- Por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS M/L (\$308.000) por concepto de costas y agencias en derecho de segunda instancia.

**SEGUNDO:** Se NIEGA el MANDAMIENTO DE PAGO, respecto de los intereses legales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Se CONDENA en costas a la parte ejecutada, por el presente proceso ejecutivo.

El 24 de agosto de 2018 en audiencia de resolución de excepciones, se declaró probada parcialmente la excepción de pago parcial formulada por la parte ejecutada, se ordenó la entrega de los títulos a la parte ejecutante y se ordenó continuar la ejecución respecto a las costas del proceso ejecutivo y se condenó en costas y agencias en derecho a COLPENSIONES, la suma equivalente al 7% del crédito (páginas 303,304 anexo 1 E.D.).

**SEGUNDO:** Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de PRESCRIPCIÓN, PAGO y COMPENSACION en el radicado No. 2015-00357, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Por tanto se ordena seguir con la ejecución en los términos indicados en el proveído que libró orden de pago.

**TERCERO:** Declarar PROBADA la excepción de PAGO PARCIAL, formulada por la parte ejecutada, en los radicados 2016-00924 y 2016-01030, por las razones que se dejaron consignadas en la parte motiva de esta providencia. Como consecuencia de lo anterior, se ordena la entrega de los títulos a la parte ejecutante y se ordena continuar la ejecución respecto de las costas del presente proceso ejecutivo.

**CUARTO:** Se **CONDENA** en costas a Colpensiones, en los procesos radicados 2015-00357; 2016-00924 y 2016-01030. Inclúyase por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, la suma equivalente al 7% del crédito, conservándose así las ya impuestas en los autos que libró mandamiento de pago.

El 23 de agosto de 2023 la demandada presentó la liquidación del crédito. (anexo 8 E.D.).

CONCEPTO	VALOR
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO	\$ 156.873
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 156.873</b>

La Liquidación de costas se presenta acorde a las agencias en derecho fijadas en audiencia pública el 24 de agosto de 2018, los demás conceptos ordenados en el mandamiento de pago fueron cancelados mediante TÍTULO JUDICIAL NO. 413230003064874 de junio 15 de 2018, conforme a la certificación de la Dirección de tesorería que obra en el expediente.

El 11 de septiembre de 2023 se corrió en traslado a la parte demandante, la liquidación presentada por la parte demandada (anexo 9 E.D.).

Presentó renuncia al poder el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandada (10 E.D.).

El 19 de septiembre de 2023 la abogada SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J., presenta poder de sustitución para representar a la demandada. (anexos 11,12 E.D.).

### **CONSIDERACIONES**

Procede el despacho a la **aprobación** de la liquidación de las costas y agencias en derecho presentada por la demandada el 23 de agosto de 2023, (anexo 8 E.D.), toda vez que en el mandamiento de pago librado el 15 de diciembre de 2017 se condenó a la entidad demandada en la suma de \$2.241.050 por concepto de costas y agencias en derecho en el proceso ordinario laboral entre las partes (páginas 258/269 anexo 1 E.D.), que multiplicado por el 7% del crédito por costas y agencias en derecho del presente proceso, como se dispuso en la audiencia de resolución de

excepciones celebrada el 24 de agosto de 2018, equivale a \$156.873 (páginas 303,304 anexo 1 E.D.). En consecuencia, se declara en firme la liquidación por estar ajustada a derecho.

Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandada (10 E.D.) y se reconoce personería para seguir en su representación judicial a las abogadas CLAUDIA LILIANA VELA, con T.P.123.148 del C.S. de la J., en calidad de representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, T.P. 227.505 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos de los poderes conferidos (anexos 11,12 E.D.).

Se requiere a las partes con el fin de que adelanten las diligencias pertinentes con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE  
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a17a6dac7e7bd71229ba8479c29ab5d6cf172a465798a13ecf45b1d30ecae3**

Documento generado en 25/09/2023 03:30:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**